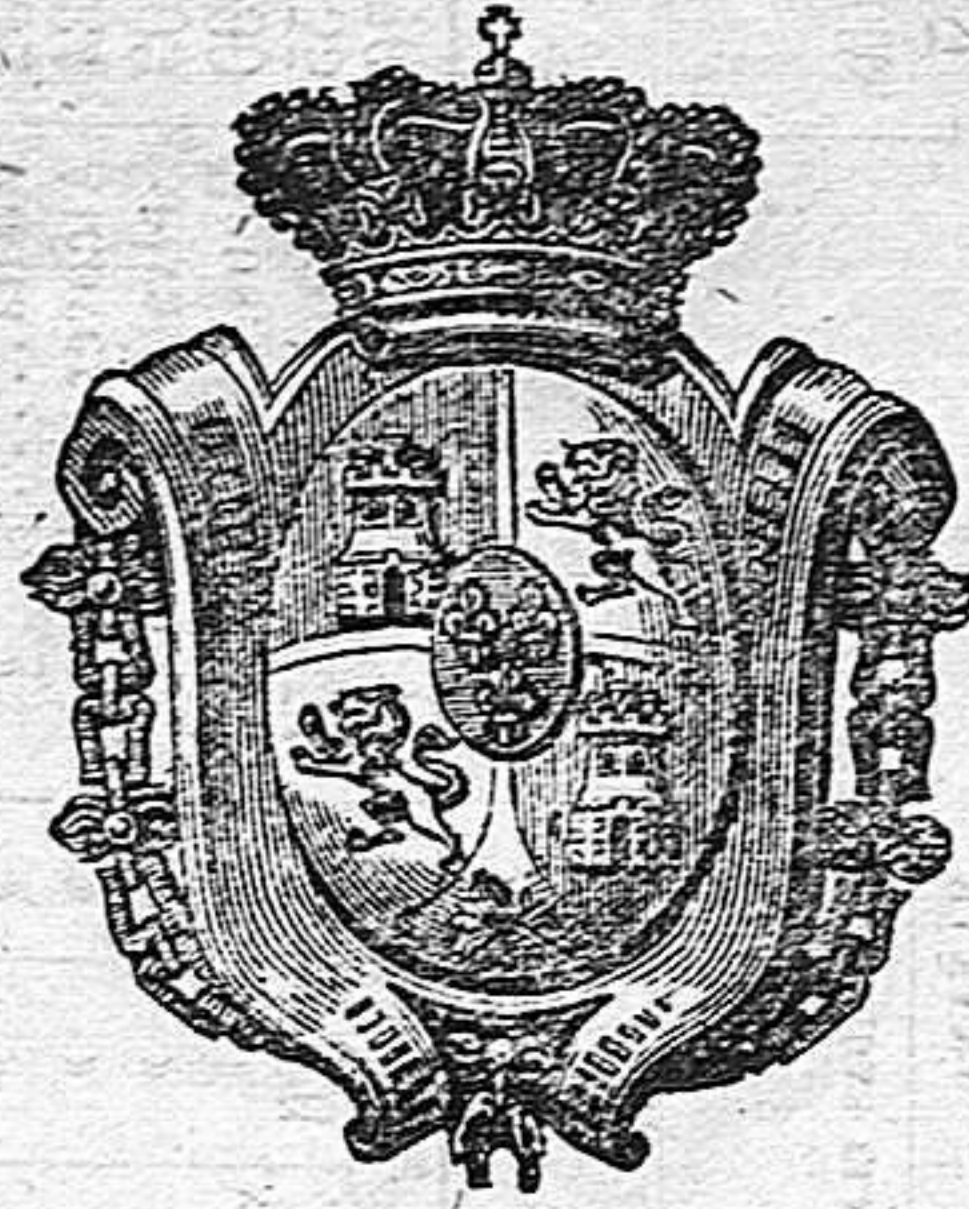


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 1.º de Setiembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1933.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento infantería de Filipinas, Manuel Bel Vericart, cuya media filiacion á continuacion se inserta, poniéndolo á mi disposicion, caso de ser habido.

Tarragona 3 de Setiembre de 1879.
—El Gobernador, José María Diaz.

Media filiacion.

Hijo de Vicente y de Dolores, natural de Rosell, provincia de Castellon, vecindado en Cénia; estatura un metro 600 milímetros. Señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color bueno, nariz regular, barba poca; edad 18 años.

Núm. 1934.

Seccion de Fomento.—Minas.

En el expediente de la mina de aguas «Teresa» sita en Arbós y cuyo registro se pidió por D. Manuel Tovar y Bertrán de Villanueva y Geltrú, se dicta por este Gobierno en 1.º de Agosto próximo pasado el decreto siguiente:

«Vista la instancia de D. Simon Rodriguez y Garcia, en nombre y re-

presentacion de D. Manuel Tovar, vecino de Villanueva y Geltrú, solicitando una concesion minera de aguas subterráneas, denominada «Teresa,» situada en la sierra de Arbós, con sus linderos respectivos y designacion correspondiente.—Resultando que D. Pablo Soler, tambien vecino de Villanueva y Geltrú, en nombre y representacion de la sociedad «Soler, Reventós y Compañía,» dueña del gran acueducto del «Príncipe D. Alfonso,» se opuso al indicado registro dentro del plazo marcado por la ley, fundándose en que con la mina de que se trata, quedarán absorbidas las aguas que la sociedad tiene alumbradas por medio de pozos y socavones practicados en terrenos de propiedad particular y á la longitud de la citada riera, y en apoyo de su pretension, invoca el Real decreto de 19 de Noviembre de 1835, los artículos 48, 49, 50 y 61 de la ley de 3 de Agosto de 1866, las Reales órdenes de 25 de Mayo de 1871 y de 5 de Diciembre de 1876, aduciendo por fin que á la mencionada sociedad le asiste el derecho para aprovechar las aguas vistas y subterráneas que corren y puedan encontrarse por debajo del álveo de la misma riera, desde mas arriba en la carretera general de Madrid por Valencia á la Junquera hasta la «Fuente Sana,» que está situada unos 300 metros mas abajo del sitio conocido por el «Pantano,» como igualmente para minar en busca de mas aguas hasta 334 metros á uno y otro lado del alveolo de la riera.—Resultando que el Alcalde de Arbós, en representacion de los intereses colectivos de sus administrados, tambien se opuso al registro de la indicada mina, porque con ella se absorberán las aguas que discurran por la riera, y se disminuirán las de las varias fuentes que existen dentro del trazado de la mina así como se distraerán las destinadas al abastecimiento de la poblacion.—Resultando que el Ayuntamiento de Villanueva y Geltrú como interesado

directamente en el acueducto del «Príncipe Alfonso» se opuso tambien al registro de la mina en cuestion. Vista la contestacion dada por el registrador á los escritos de los recurrentes.—Resultando que en la tramitacion de este expediente se han observado todas las disposiciones legales.—Considerando que si bien en el artículo 4.º del decreto de 29 de Diciembre de 1868, que establece bases generales para la legislacion de minas, se introdujo en la seccion correspondiente, las aguas subterráneas; semejante precepto pugnaba con la Ley de aguas, y produjo multitud de reclamaciones que dieron lugar á la Real orden de 5 de Diciembre de 1876, por la que se declara que las expresadas bases no modifican á la Ley de aguas, y que solo se refieren á las subterráneas en terrenos del dominio público.—Considerando que aun cuando por la Ley de aguas de 13 de Julio último, se mantenga vigente la legislacion minera respecto á aguas subterráneas, esto no impide que tenga aplicacion la Real orden de 5 de Diciembre de 1876 arriba citada, la cual previene terminantemente que la demarcacion de una mina de aguas no puede verificarse en terrenos de propiedad particular, y que para verificarse en los de dominio público han de estar estos libres, imponiéndose las condiciones especiales establecidas en los artículos 48, 49, 50 y 51 de la ley de 3 de Agosto de 1866, y hoy por los artículos 19, 20, 23 y 24 de la de 12 de Junio ya mencionada.—Considerando que aun cuando esté libre el terreno de dominio público de la indicada riera, comprendido entre el pantano ó presa del ex-molino de la «Coloma» y el puente de la carretera de Barcelona á Tarragona, no puede hacerse en él la concesion solicitada por infringirse las disposiciones legales citadas y por encontrarse una parte de la designacion á menor distancia del minado «Príncipe Alfonso» y de las fuentes del «Marqués» y «Mi-

quela» pertenecientes á la indicada sociedad y la otra parte de la designacion se encuentra dentro de terrenos de propiedad particular: Vengo, de conformidad con los informes emitidos por el Ingeniero Jefe del Distrito y la Comision provincial, en decretar la cancelacion del expediente de la mina de aguas subterráneas denominada «Teresa,» sita en la riera de Arbós; comuníquese esta providencia al registrador y demás interesados.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 24 de la ley de 4 de Marzo de 1868.

Tarragona 1.º de Setiembre de 1879.
—El Gobernador, José María Diaz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1935.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de la Nou.

Hallándose terminados los repartos de consumos y sal de este pueblo para el año económico de 1879-80, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales podrán los que se crean agraviados, producir las reclamaciones que les convengan, pues finidos que sean no se les admitirá ninguna.

La Nou 1.º de Setiembre de 1879.
—El Alcalde, Isidro Rovira.

Núm. 1936.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rojals.

Terminados los repartos de consumos y sal para el actual año económico, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los ocho dias de instruccion, en cuyo plazo se oirán las reclamaciones que sean justas.

Rojals 1.º de Setiembre de 1879.—
El Alcalde, Antonio Pamies.

